

por cuatro mensualidades continuadas o el reiterado retraso en el pago de las mismas, faculta a la Junta General para excluir a ese miembro del Consorcio cuando deje de atender el requerimiento de cumplimiento y/o de pago que le haga el Presidente y después de habérsele dado audiencia por plazo de diez días.

3. En el supuesto establecido en el párrafo anterior, o cuando se solicite la exclusión voluntaria por uno de los miembros del Consorcio, la Entidad que deje de pertenecer al mismo estará obligada a abonar sus aportaciones hasta el día de la fecha en que se produzca la exclusión, recibiendo el servicio, en su caso, hasta esa misma fecha.

Artículo Veintiuno. Separación.

La separación de un miembro del Consorcio llevará aparejada, además del pago de las cantidades no satisfechas, la asunción, por parte de la Entidad separada, de las siguientes obligaciones:

Hacerse cargo del personal de este Consorcio que estuviese adscrito al mismo. La asunción de todo este personal tendrá efectos desde el primer día siguiente al de producirse la separación.

Subrogarse en los pagos aplazados y en los contratos de préstamo concertados para la adquisición de los bienes y dotaciones afectos al parque de bomberos o instalaciones de cualquier tipo, desde el que se le prestaba el servicio a su población y que no sean necesarios para el Consorcio.

Abonar la cantidad, que se acuerde por la Junta General, para resarcir al Consorcio de cualquier perjuicio fehaciente y evaluable que no quede comprendido en los párrafos anteriores, y tenga su causa en la separación de ese miembro.

TITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL CONSORCIO

CAPITULO I

Causas de disolución y liquidación del consorcio

Artículo Veintidós. Disolución.

Tendrá lugar la disolución del Consorcio, cuando así lo soliciten las Corporaciones Locales y Administraciones Públicas consorciadas, cuyos votos representen más de los dos tercios del total de los mismos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Corporaciones y Administraciones que no hayan solicitado la disolución podrán, por Acuerdo Plenario expreso, mantener la existencia del Consorcio introduciendo las modificaciones que se consideren necesarias para su mantenimiento.

Artículo Veintitrés. Junta Liquidadora.

Acordada por la Junta General la disolución del Consorcio, a la vista de lo establecido en el artículo anterior, se constituirá en Junta liquidadora, con las siguientes funciones:

Traspasar el servicio con todas sus pertenencias, personales y materiales, a los Entes consorciados, garantizándose en todo caso la adscripción del personal a cada una de estas Entidades, sin menoscabo de los derechos funcionariales y laborales adquiridos.

Liquidar los derechos y obligaciones imputándolos, en primer lugar, a cada uno de los miembros que las hayan originado en su caso, y los restantes, en proporción a los votos asignados a cada Ente consorciado.

TITULO V

MODIFICACION

CAPITULO I

Modificación de los Estatutos

Artículo Veinticuatro. Iniciación de la modificación.

1. La modificación de estos Estatutos, por la Junta General, se iniciará a petición del Presidente, de un tercio de los miembros Consejo de Administración o por un tercio de miembros que representen, al menos, un tercio del total de los votos de la Junta General.

2. Iniciado el trámite, después de emitirse los informes que el Presidente considere oportunos, la petición, los informes y la propuesta o el rechazo de modificación de los Estatutos, será dictaminada por el Consejo de Administración y se presentará a la Junta General.

3. No tendrá la consideración de modificación de los Estatutos la incorporación o separación de miembros.

Artículo Veinticinco. Aprobación.

La Junta General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo aprobándola o rechazándola, precisándose, para la validez del acuerdo de modificación obtener, al menos, las dos terceras partes del número total de los votos.

Cualquier modificación estatutaria deberá ser ratificada por los Plenos de los Entes consorciados.

Artículo Veintiséis. Publicación.

Los Estatutos se remitirán a la Junta de Andalucía para su inscripción, registro y publicación en el BOJA.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en estos Estatutos será de aplicación lo que la Ley de Régimen Local, sus Reglamentos y demás disposiciones legales, establezcan respecto de los mismos asuntos para las Corporaciones Locales.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 6 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se suprime el puesto de trabajo de Oficial Mayor de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

El Ayuntamiento de Estepona (Málaga), ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública, mediante Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2003, la supresión del puesto de trabajo de Oficial Mayor, perteneciente a la Escala de Habilitación de carácter nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local y en el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Por todo ello, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena, de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, relativa al régimen de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la

estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Suprimir el puesto de trabajo de Oficial Mayor, de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 177 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo al Parque de Actividades Medioambientales de Aznalcóllar (PAMA).

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, y a propuesta del Consejo de Empleo y Desarrollo Tecnológico, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 18 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente,

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector del citado Ente Público, con fecha 21 de octubre de 2003 que se contiene en el documento anexo.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

A N E X O

Autorizar al Instituto de Fomento de Andalucía para disponer del gasto para la contratación de las obras de urbanización del Parque de Actividades Medioambientales de Aznalcóllar y su posterior contratación con la empresa o empresas que resulten seleccionadas, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos al efecto, por un importe 11.250.987,72 euros con cargo a la dotación del Instituto de Fomento de Andalucía para los años 2003, 2004 y 2005.

ACUERDO de 30 de diciembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de una subvención de carácter excepcional complementaria, por importe de 4.187.005,25 euros, al consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio.

En el marco de las Políticas Activas de Empleo, a través de los Programas de Formación Profesional Ocupacional, el Servicio Andaluz de Empleo marca entre sus objetivos prioritarios, la mejora de la cualificación profesional como elemento dinamizador de la inserción laboral de los desempleados e

incentivo para la creación de empleo estable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Destacan, entre las líneas de actuación del Servicio Andaluz de Empleo, la de promover, a través del Programa de Consorcios-Escuelas y Centros Especializados en Formación Profesional Ocupacional, una oferta formativa de excelencia en nuestra Comunidad Autónoma, adecuada y adaptada a las necesidades de cualificación de los Recursos Humanos de los sectores de la economía andaluza.

En este contexto, la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Ayuntamiento de Mijas, constituyeron el Consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio, en Mijas. Dicho Consorcio se constituye con el objeto de construir y gestionar el consorcio Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio de Mijas.

Para la puesta en marcha y construcción de este Centro de Formación Integral, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico concedió al citado Consorcio, mediante Resolución de fecha 10 de julio de 2002, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 9 de julio de 2002, una subvención total por importe de 13.066.530,00 euros, para la financiación de los gastos relativos a la ejecución material de la obra de construcción del Centro Integral, así como gastos de funcionamiento del mismo.

Posteriormente, con motivo de la existencia de necesidades nuevas y de causas imprevistas al tiempo de redactar el Proyecto de obra inicial, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico concedió al Consorcio, mediante Resolución de fecha 30 de diciembre de 2002, y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 2002, una subvención de carácter excepcional complementaria a la subvención concedida mediante la citada Resolución de fecha de 10 de julio de 2002, por una cuantía total de 2.507.011,04 euros, para la financiación complementaria de los gastos de ejecución material del proyecto básico y de ejecución de la obra de construcción del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio (incluido Proyecto modificado de obra), así como, los gastos de desvío y soterramiento de línea aérea de media tensión en parcela para dicho Centro Integral.

Con estos antecedentes, y con motivo de la necesidad de incorporar modificaciones al Proyecto básico y de ejecución, con objeto de que las instalaciones que conformarán el citado complejo respondan efectivamente a un Centro de Formación de Excelencia que tenga capacidad de ser referente, a nivel internacional, del sector de la Industria del Ocio y Turismo Andaluz, se ha planteado la necesidad de financiar la realización de actuaciones imprescindibles para la puesta en marcha del Centro Formativo a través de la concesión de una subvención de carácter excepcional complementaria a las subvenciones concedidas por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico mediante Resoluciones de fecha de 10 de julio y 30 de diciembre de 2002, por una cuantía total de 4.187.005,25 euros, para la financiación complementaria de los gastos de ejecución de la obra de construcción del Centro Andaluz de Formación Integral de las Industrias del Ocio (Proyecto Modificado de obra núm. 2).

Que asimismo y con motivo de la urgencia en la ejecución de las obras de construcción del citado centro se hace necesario la disposición efectiva del importe total objeto de la subvención de referencia al objeto de dar en plazo cumplimiento a los compromisos adquiridos en su momento, haciendo uso de lo establecido del artículo 18.9.c de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003, en el que se recoge que se podrán abonar el importe total de una subvención sin justificación previa y de una sola vez, cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular del órgano concedente.

El artículo 104 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedi-